



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20174340025671**

Fecha: **14/12/2017**

GD-F-007 V.10

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor

JHON FREDY RAMIREZ CORREA

Representante Legal

Asociación de Recicladores de Oficio Para Córdoba y Sucre ESP

Carrera 24 f N° 5 - 84

Montería, Córdoba

Asunto: Errores en el cargue de información a SUI

Estimado Señor:

En el marco de la implementación de las acciones afirmativas por parte de las entidades que intervienen en el sector de los servicios públicos domiciliarios, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD en ejercicio de sus funciones legales apoya a las organizaciones de recicladores en proceso de formación que actúan dentro de la transitoriedad establecida en el Decreto 596 de 2016, para que la información reportada en el Sistema Único de Información – SUI, se ajuste a la normativa vigente. La SSPD entiende que en el uso del SUI se puede incurrir en errores y por tanto considera oportuno identificarlos para que sean corregidos antes de que sea procedente el inicio de una investigación formal. A continuación, se presenta una relación de los cargues irregulares identificados para su organización:

- Se soportan en el SUI las toneladas aprovechadas con documentos que no son facturas.
- Se realizaron cargues de información al SUI en los cuales se presentan facturas de otras personas jurídicas

La Ley 142 de 1994, artículo 79, numeral 22, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, dispone que es función de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD verificar la consistencia y la calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados de las personas que presten servicios públicos sometidos a su control, inspección y vigilancia, así como de aquella información del prestador de servicios públicos que esté contenida en el Sistema Único Información - SUI de los servicios públicos. De manera complementaria el artículo 7 de la Resolución 276 de 2016 identificó lo que se considera como prácticas no autorizadas e indicó que estas serán objeto de control, inspección y vigilancia de la SSPD.



C014/5927



C014/5927

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT. 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

En consecuencia, y de acuerdo con la Resolución SSPD -20121300035485 del 14 de noviembre de 2012, se le requiere que efectúe la solicitud de reversión de la información en los siguientes términos:

- Remitir una solicitud escrita firmada por el representante legal de la entidad que realiza la solicitud (debe corresponder la persona inscrita para tal fin en el Registro Único de Prestadores-RUPS o su suplente).
- En dicha solicitud debe indicar la vigencia del periodo (año y mes), área de prestación y el formato que será modificado. En este caso corresponde al formato en tópico tarifario "Toneladas Aprovechadas" reglamentado en la resolución SSPD 37055 de 2016.
- La solicitud debe describir de forma clara la información cargada que será objeto de modificación.
- Debe indicar la información que será cargada en reemplazo de la previamente cargada.
- Las causas que originan el cambio de la información.
- Anexar los respectivos soportes para sustentar la solicitud.

La solicitud de corrección deberá ir encaminada a corregir los errores en que se incurrió es, a reportar la información debidamente soportada con facturas de su organización y que correspondan a los respectivos periodos reportados.

De acuerdo con la Resolución SSPD 20121300035485, si la solicitud es aprobada los prestadores podrán verificar la habilitación del formato cinco (5) días después de haber recibido comunicación con la aprobación respectiva. Cumplido el termino anterior, el prestador tendrá que realizar y certificar el cargue durante los siguientes siete (7) días hábiles.

Es pertinente recordar que la Resolución SSPD 321 de febrero de 2003, estableció que la información reportada al SUI, se considera oficial para todos los fines previstos en la ley y que son los prestadores los responsables no solo del cargue de esta información, sino de la veracidad de la misma, con las consecuencias legales que ello conlleva.

Atentamente,



MARIA EUGENIA SIERRA BOTERO
Directora Técnica de Gestión de Aseo
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Elaboró: John Nova, Contratista DAAA
Revisó: William García, Contratista DAAA